

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

En San Miguel, Región Metropolitana, 06 de Marzo de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] Rol Único Tributario [REDACTED] representada legalmente, según se acreditará, [REDACTED] chilena, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 10.285.167-6, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1301 departamento N° 61, comuna de Santiago, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [REDACTED] la prestación de servicios consistente en **llevar, instalar, montar y desmontar 2 graderías, 2 baños vip, 200 vallas de seguridad y 1 camarín de artistas** para el show de la banda [REDACTED] el marco de la realización del evento denominado "**Conmemoración día de la Mujer**", a realizarse el día 09 de marzo de 2019.

Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades de la cartelera del mes de marzo de la Dirección de Cultura.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse desde las 10:00 horas del viernes 08 de marzo, hasta las 06:00 horas del domingo 10 de marzo del presente año, en



la Plaza Cívica de la comuna de San Miguel, ubicada en las intercepciones de las calles Llano Subercaseaux, Alcalde Pedro Alarcón y Gran Avenida José Miguel Carrera.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará [REDACTED] a suma única y total de **\$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos), IVA incluido.**

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2019.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.



QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Cultura.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada, por causas que le sean imputables a la Prestadora de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, genere un retraso en el desarrollo del show de la banda "Garras de Amor", el cual debe iniciarse a las 19:00 horas del día sábado 09 de marzo del año 2019, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando la demora en la ejecución de la prestación contratada genere, a su vez, un retardo de 30 minutos a partir de la hora señalada precedentemente. Si el retraso genera una demora mayor al tiempo indicado, se considerará un incumplimiento parcial o total, según corresponda.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de La Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **30%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DECIMA PRIMERA: Las multas establecidas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula octava, novena y décima del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se compromete a otorgar a la Prestadora las mejores condiciones para su prestación.

DECIMA CUARTA: [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotización que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en las cláusulas **SEGUNDA y TERCERA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ellos contratado, si procediere.



DECIMA QUINTA: [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DECIMA SEXTA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes con una antelación de **siete días hábiles** a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEPTIMA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] **LIMITADA** y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.



DECIMA OCTAVA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios de carácter civil.

DECIMA NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar a la empresa [REDACTED] consta en Escritura Pública de Modificación de Sociedad y Delegación de Facultades, de fecha 07 de agosto del año 2014, anotada en el Repertorio bajo el número 37374 del año 2014, otorgada ante la Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL

DGS/ABG/CGM/MMV/ISF